



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número: DI-2017-4-APN-CGN#MH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Enero de 2017

Referencia: Disposición de Apertura 2017

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN mediante la Ley N° 27.341 sancionó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar las normas sobre apertura de registros de los créditos distribuidos por la Decisión Administrativa antes citada, como así también, puntualizar determinados aspectos que deberán tener en cuenta los Organismos de la Administración Nacional durante el corriente ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 88 y 91 inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Normas sobre Apertura de Registros de los créditos establecidos por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que se adjuntan como Anexo (IF-2017-00886417-APN-CGN#MH) y que forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que conforme lo establecido por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, toda la documentación a presentarse en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá ser remitida a través del sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE—, excepto aquellas entidades y/o organismos que aún no cuenten con el mismo, a la fecha definida para presentar dicha información.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by DURO César Sergio
Date: 2017.01.23 12:46:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cesar Sergio Duro
Contador General
Contaduría General de la Nación
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas



Ministerio de Hacienda

NORMAS SOBRE APERTURA DE REGISTROS DE LOS CRÉDITOS APROBADOS POR LA LEY N° 27.341 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2017, DISTRIBUIDOS POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 12/17.

A) APERTURA DE REGISTROS

I.- CRÉDITOS 2017 - REGISTRACIÓN

Corresponde dar el alta de registros de los créditos distribuidos por la Decisión Administrativa N° 12/17, aprobados por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017 y con el nivel de desagregación allí previsto.

II.- COMPROMISOS NO DEVENGADOS AL 31-12-2016 - REGISTRACIÓN

La Resolución N° 259 de fecha 12 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS en su Artículo 3° establece que los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2016 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2017, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Por lo tanto, al efectuar la apertura de registros para el corriente año deberá verificarse que no existan divergencias entre lo registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) y los registros presupuestarios y contables que provengan del sistema utilizado por cada Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), en aquellos casos que el SAF opere con sistema local.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2016, que se deban trasladar al ejercicio 2017, se imputarán conforme al nomenclador vigente para este ejercicio.

A tal fin, los Servicios Administrativo Financieros confeccionarán y transmitirán a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN) los Formularios C-35 "Registro de Compromiso" o generar los "Comprobantes de Compromiso", según corresponda, donde consignarán solamente los compromisos registrados en el Ejercicio 2016 y que se deban trasladar al ejercicio siguiente. En el caso de los Organismos que operan con SIDIF Local Unificado (SLU) este proceso será automático sólo para las operaciones gestionadas por el módulo de compras y contrataciones.

En el supuesto que el crédito disponible del ejercicio no contemple dicha partida, deberá solicitarse previamente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP) la pertinente modificación presupuestaria y la asignación de la respectiva cuota.



Ministerio de Hacienda

III.- RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que deban utilizar recursos de ejercicios anteriores en el presente, deberán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la pertinente habilitación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento que corresponda.

B) NORMAS DE REGISTRACIÓN

I.- INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de recursos mediante la utilización de los Formularios/Comprobantes Informe de Recursos, según los procedimientos vigentes.

Al respecto, la Resolución N° 289/14 SH, aprobó el Marco Conceptual y los distintos descriptivos y comprobantes del Circuito de Recursos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), para aquellos Organismos habilitados para operar en el Módulo de Recursos del citado sistema.

Los comprobantes aprobados por la mencionada resolución deberán ser firmados digitalmente conforme las pautas establecidas en la Resolución N° 25/11 SH y sus modificatorias.

Por otro lado se informa que se ha aprobado la Disposición N° 5 de fecha 18 de abril de 2016 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante la cual se implementa el "Procedimiento para el registro del medio de percepción, Tarjeta de Crédito para los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operan en el módulo de Recursos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet e-SIDIF.

Por último, en el marco del gobierno electrónico la SECRETARÍA DE HACIENDA desarrolló un nuevo mecanismo de recaudación denominado e-Recauda, el cual se encuentra operativo, consistente en un nuevo método de captación de recursos no tributarios instrumentado mediante el acceso a un Portal Único de Recursos de la Administración Pública. Para ello, se celebró un Convenio de Recaudación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, refrendado en la Resolución S.H. N° 318/15, otorgándoles a los deudores una nueva alternativa de pago vía la plataforma de recaudación de la AFIP, denominada sistema OSIRIS. Mediante la citada resolución, se invita a los Organismos a adherirse a los términos del convenio, para su propia recaudación.



Ministerio de Hacienda

II.- INFORMACIÓN SOBRE COMPROMISO – DEVENGADO

Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la ejecución de su presupuesto de gastos mediante la utilización de los formularios y/o comprobantes, según corresponda, conforme los procedimientos vigentes.

III.- LISTADOS PARAMETRIZADOS

Atento la Disposición N° 35/02 CGN, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a los SAFs que operen con sistemas locales, los "Listados Parametrizados de Gastos y Recursos" mediante correo electrónico, a la dirección abierta exclusivamente a tal efecto, cuya denominación deberá contener la palabra "param" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @ (paramxxx@).

Aquellos Servicios que tuvieren inconvenientes en la recepción del correo electrónico, conteniendo los citados listados, deberán informarlos a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando al mismo tiempo el soporte magnético con dicha información, siendo este trámite de carácter temporario hasta tanto los inconvenientes sean solucionados.

El archivo correspondiente a los listados mencionados, que se remitirá vía correo electrónico, se encuentra en formato de texto por lo que podrá ser leído tanto desde una planilla de cálculo como desde otro tipo de aplicaciones (Access, Fox, etc.) y serán remitidos a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se informe y su contestación deberá enviarse, salvo indicación en contrario, dentro de las 72 hs. de su transmisión por parte de esta Contaduría General.

Para los Servicios Administrativo Financieros que no operen con en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), dicha respuesta deberá ser firmada por el Director General de Administración y presentada en las ventanillas 2 ó 3 del Área de Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Hipólito Yrigoyen N° 250, 3er. Piso, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Asimismo, para los Servicios Administrativo Financieros que operen con en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), dicha respuesta deberá ser mediante Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) firmada por el Director General de Administración, dirigida al Cdr. Alejandro Collazo con copia a la Cdra. María del Carmen Suarez y al Sr. Santiago Quesada.

Los listados mencionados en el párrafo anterior serán analizados y devueltos a los S.A.F., a fin que éstos realicen, de corresponder, los ajustes pertinentes.



Ministerio de Hacienda

IV.- REMANENTES DE RECURSOS DEL EJERCICIO 2016 Y ANTERIORES, DE ENTIDADES Y JURISDICCIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Atento el Artículo 15 de la Decisión Administrativa N° 12/17, todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2016 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 31 de octubre de 2017.

A tal fin se seguirá el procedimiento establecido en la Disposición Conjunta N° 23 C.G.N. y N° 12 T.G.N. de fecha 3 de junio de 1999 y observando las pautas de las Disposiciones Nros. 429 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 4 de septiembre de 2002 y 14 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 12 de marzo de 1999. La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO tramitará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a la Dirección de Análisis e Información Financiera de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en forma mensual, las planillas requeridas por la Disposición N° 47 C.G.N de fecha 5 de septiembre de 1996.

- 1) Previo a la inclusión del resultado del cálculo del remanente definitivo en la Cuenta de Inversión 2016 y antes de remitir dicha información a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para la elaboración de la correspondiente medida presupuestaria para el ingreso de los mismos al TESORO NACIONAL, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN enviará a cada Servicio Administrativo Financiero el cálculo provisorio de remanentes por Organismo, a fin que estos ratifiquen o rectifiquen, según la Disposición N° 71 C.G.N. de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, la cifra que resulte de dicho cálculo, dentro de los DIEZ (10) días de su recepción.

Los Servicios Administrativo Financieros que no operen con en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE) deberán responder mediante una Nota, dirigida a la Dirección de Análisis e Información Financiera de esta Contaduría General, la que deberá ser ingresada en la Mesa de Entrada del Ministerio de Hacienda, Balcarce 186 piso 1, con el código de trámite MHYF00032 – Cálculo para ratificación o rectificación de Remanentes.

Para el caso de los Servicios Administrativo Financieros que operen con el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN enviará una Nota, a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) a cada Servicio Administrativo Financiero, el cálculo provisorio de remanentes por Organismo, a fin que estos ratifiquen o rectifiquen, según la Disposición N° 71 C.G.N. de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias,



Ministerio de Hacienda

la cifra que resulte de dicho cálculo, dentro de los DIEZ (10) días de su recepción.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán iniciar un expediente con el código de trámite MHYF00032 – Cálculo para ratificación o rectificación de Remanentes en incluir la respuesta en el mismo

En caso de rectificar la información se deberán acompañar los comprobantes que demuestren y justifiquen la discrepancia, certificados por la respectiva UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI), a los efectos de posibilitar el análisis de dicha diferencia. En todos los casos vencido el plazo y sin observación fundada por parte del Servicio Administrativo Financiero, los remanentes determinados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se darán por válidos y definitivos, a efectos de que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN requiera su ingreso al TESORO NACIONAL en la fecha mencionada en el primer párrafo de este apartado.

- 2) Durante el Ejercicio 2017, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN efectuará el cálculo provisorio de Remanentes de Ejercicios anteriores, el cual tendrá en cuenta las operatorias realizadas por desafectación de devengado del ejercicio 2014 y del ejercicio 2015, durante el Ejercicio 2016. Antes de remitir esta información a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para la elaboración de la correspondiente medida para el ingreso de los mismos al TESORO NACIONAL, este cálculo se enviará para su Ratificación/Rectificación a los Servicios Administrativos Financieros, quienes deberán responder, dentro de los DIEZ (10) días de su recepción, mediante una nota, dirigida a la Dirección de Análisis e Información Financiera de esta Contaduría General.

En caso de rectificación, se deberán acompañar los comprobantes que demuestren y justifiquen la discrepancia, certificados por la respectiva UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI), a los efectos de posibilitar el análisis de dicha diferencia. Vencido el plazo y sin observación fundada por parte del Servicio Administrativo Financiero, los remanentes de ejercicios anteriores determinados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se darán por válidos y definitivos, a efectos de que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN requiera su ingreso al TESORO NACIONAL.

Teniendo en cuenta la Disposición N° 429 de fecha 4 de septiembre de 2002 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO (SSP), en su Artículo 4° indica que en atención a las particulares características de los conceptos que involucran no corresponderá ingresar los remanentes originados en la Fuente de Financiamiento 15 "Crédito Interno", 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" siempre que las mismas no sean financiadas por el TESORO NACIONAL.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán solicitar ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la pertinente habilitación del tipo de recurso 35.1.1.



Ministerio de Hacienda

“Disminución de Caja y Bancos” para el ejercicio 2017, cuando cuenten con recursos de ejercicios anteriores, de estas Fuentes de Financiamiento.

Aquellos Organismos exceptuados por ley, de ingresar los remanentes igualmente deben solicitar la habilitación del tipo de recurso 35.1.1. “Disminución de Caja y Banco”, ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para poder utilizar esos fondos en el Presupuesto vigente.

V.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los descuentos y bonificaciones que reciban los Servicios Administrativo Financieros tendrán el siguiente tratamiento:

- 1) Si se verificaran en el mismo ejercicio de emisión de la Orden de Pago, se considerarán como menor gasto, es decir, una desafectación del devengado.

Quando corresponda la aplicación de una bonificación o descuento por pronto pago, el S.I.D.I.F. en forma automática efectuará el cálculo correspondiente y aumentará el crédito disponible en las imputaciones presupuestarias registradas en el Formulario C-41 “Orden de Pago” o el comprobante “Orden de Pago Presupuestaria” (OP PRE), según corresponda, en forma proporcional así como las cuotas de compromiso y devengado, siempre que el pago se produzca en el mismo trimestre de la “Orden de Pago” y/o registro de compromiso.

- 2) Si se produjeran en un ejercicio distinto al de la emisión de la Orden de Pago afectarán directamente al resultado, como un ingreso del período.

VI.- FONDOS ROTATORIOS

Creación:

Conforme el Artículo 81 inciso d) del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los Órganos Rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

El acto dispositivo deberá contener:

- 1) La identificación de la Jurisdicción a la cual pertenezca el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) al que se asigne el Fondo Rotatorio.



Ministerio de Hacienda

- 2) La identificación del titular del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo, el cual se denominará responsable del fondo rotatorio.
- 3) El importe del Fondo Rotatorio y el monto máximo de cada gasto individual, a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos.
- 4) La/s fuente/s de financiamiento/s por la/s cual/es se constituye, adecuada a los créditos presupuestarios asignados.
- 5) Los conceptos de gastos autorizados a pagar por Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos o Cajas Chicas.
- 6) Las normas específicas, las limitaciones y las condiciones especiales que determine la autoridad de creación.

El mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados deberán observar lo dispuesto por la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, mediante la cual se reglamenta el citado Artículo 81 y se realiza el ordenamiento del marco normativo del Régimen de Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, regulando cuestiones atinentes a su creación, adecuación, incremento y cierre, como así también a su registro y rendición al cierre del ejercicio.

En caso de tener constituidos Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, deberán acompañar adicionalmente a la copia certificada del acto administrativo de creación o adecuación del Fondo Rotatorio, una copia simple de la normativa vigente que respalda esta composición, conforme lo dispuesto por el quinto párrafo del Artículo 7° de la Resolución N° 259/16 S.H.

Para los Servicios Administrativo Financieros que presenten Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" y/o Comprobantes de Creación (RCR) o Ampliación (RAM), en papel, en esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán acompañarlo, conforme la Circular N° 3/05 CGN, con la fotocopia autenticada de la norma aprobatoria, a fin de ser remitido a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su pago caso contrario no se dará curso a dichas solicitudes.

Asimismo, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a determinar el monto límite para adecuar el Fondo Rotatorio de cada Servicio de la Administración Nacional y emitirá la circular informativa del mismo, el que a su vez será comunicado a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales



Ministerio de Hacienda

para el ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del Artículo 81 del Anexo del Decreto N° 1.344/07.

Incremento:

Para el caso de requerirse un incremento del Fondo Rotatorio por sobre el límite indicado en el párrafo precedente, en virtud de lo previsto en el inciso i) del citado artículo. Los Servicios Administrativo Financieros que no operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), deberán presentar una Nota la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitando dicho incremento, la que deberá ser ingresada en la Mesa de Entrada del MINISTERIO DE HACIENDA, Balcarce 186 piso 1, con el código de trámite MHYF00000 – Solicitud de Incremento y/o adecuación de Fondo Rotatorio.

Para el caso de los Servicio Administrativo Financiero que operen con en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), deberán iniciar un Expediente con el código de trámite MHYF00000 – Solicitud de Incremento y/o adecuación de Fondo Rotatorio.

En ambos casos la solicitud deberá acompañarse de una justificación numérica que acredite la insuficiencia del fondo.

Adecuación

Cuando el límite para adecuar el Fondo Rotatorio, determinado conforme el octavo párrafo del presente apartado, resulte inferior al constituido, los Organismos deberán disminuirlo emitiendo un Formulario C-43 "Fondo Rotatorio", tipo de registro (CAN) o el comprobante de disminución correspondiente del e-SIDIF, por el importe a disminuir.

Cuando la reducción se realice con movimiento de fondos y corresponda a Fuente de Financiamiento 11, los Organismos deberán ingresar los mismos al TESORO NACIONAL. En caso de tratarse de Organismos Descentralizados, los fondos serán transferidos a sus cuentas escriturales a través del Servicio Administrativo Financiero N° 356 – DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Para las Fuentes de Financiamiento distintas de 11, dichos fondos deberán ingresarse en la respectiva Cuenta Recaudadora del Servicio Administrativo Financiero, dentro del plazo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 87/14 SH.

En el caso que la devolución se realice con comprobantes (sin movimientos de fondos), los mismos deberán haber sido previamente informados al SIDIF Central (o en el ámbito de su sistema local), mediante uno o varios formularios de ejecución y/o comprobantes de rendición administrativa, según corresponda, los cuales serán aplicados a la disminución, de acuerdo a los procedimientos vigentes.



Ministerio de Hacienda

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el ejercicio 2017 resulten iguales o superiores a las del ejercicio 2016, deberán informar dicha circunstancia mediante nota a la Dirección Técnica de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, indicando la composición del importe del Fondo Rotatorio vigente por fuente de financiamiento y acompañando copia simple de la normativa vigente que respalda la misma, dentro del plazo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 87/14 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros que operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el ejercicio 2017 resulten iguales o superiores a las del ejercicio 2016, deberán informar dicha circunstancia mediante Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) firmada por el Director General de Administración dirigida a la Cdra. Silvia Bosco y la Cdra Miriam Lemus, con copia al Cdr, Jorge Bruno, la Lic. Daiana Chavez y el Cdr Gustavo Paludi.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que emitan Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de creación, ampliación y/o comprobantes de disminución y cierre, deberán consignar en forma obligatoria en el sector de observaciones del mismo, el número de Nota conjunta mediante la cual intervinieron la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la gestión del acto administrativo pertinente, conforme lo indica el Artículo 1° de la Disposición N° 27/09 C.G.N.

Asimismo, aquellos Servicios Administrativo Financieros que generen comprobantes "Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR)", deberán registrar en el sistema en el campo específico allí definido, el número de Nota conjunta mediante la cual intervinieron la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la gestión del acto administrativo pertinente.

La Dirección de Procesamiento Contable, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la finalización del plazo previsto para la presentación por los Servicios Administrativo Financieros de la fotocopia certificada del acto administrativo emitido, suministrará a la Dirección de Gestión de Cobranzas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la información necesaria a fin de que la misma gestione las devoluciones al Tesoro Nacional que correspondan.

Vencido el plazo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 87/14 S.H., la Dirección de Procesamiento Contable verificará que el Fondo Rotatorio se encuentre constituido en el sistema por el monto establecido en el acto administrativo y, en caso de corresponder, requerirá su cumplimiento.



Ministerio de Hacienda

Conforme lo dispuesto por la Disposición N° 11/12 C.G.N. la rendición de las sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, que se contabilicen mediante el uso de la partida parcial 8.4.7 "Otras pérdidas ajenas a la operación" del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional aprobado por la Resolución N° 388 de fecha 6 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, deberán efectuarse en forma individual, separada de la rendición general del mismo, indicando en el campo observaciones del Formulario o Comprobante respectivo, el origen o concepto de la pérdida, el número de acto administrativo que lo autoriza, de corresponder, y/o cualquier otro dato que permita su adecuación, identificación y exposición.

Los Servicios Administrativo Financieros que operen con el Módulo de Fondos Rotatorios en e-SIDIF, deben realizar el proceso de reimputación de comprobantes y/o la reasignación de partidas pendientes al cierre del ejercicio antes del día 31 de marzo de 2017. Los comprobantes que hayan sido reimputados y/o reasignados al Ejercicio 2017, deberán rendirse administrativamente con cargo a dicho ejercicio o bien ser anulados antes del 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, aquellos comprobantes anticipos de fondos cuyo ejercicio sea anterior al Ejercicio 2016, deberán indefectiblemente culminar su gestión antes del 31 de diciembre de 2017, debiendo ser rendidos administrativamente con cargo al ejercicio 2017, o anulados.

VII.- PAGOS EN C.U.T. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán adecuarse a los procedimientos aprobados por la Disposición Conjunta Nros. 14/15 CGN y 49/15 TGN respecto de la generación y presentación de los Formularios Orden de Pago en papel de seguridad o comprobantes en papel A4, de acuerdo a los casos contemplados en el Anexo a la Resolución N° 404/13 SH y sus modificaciones y de corresponder atendiendo lo establecido en su similar N° 81/12, mediante la cual se aprueban el Marco Conceptual del Circuito de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) y sus Comprobantes y Descriptivos.

VIII- PAGOS AL EXTERIOR

Cuando los Organismos deban efectuar pagos a Beneficiarios del Exterior, se observarán los procedimientos vigentes (Disposición Conjunta N° 11 CGN y 44 TGN de fecha 30 de julio de 2015), quedando las transferencias, sujetas a las disposiciones que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).



Ministerio de Hacienda

En tal sentido, a los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el mencionado Banco Central, en las Comunicaciones que éste emita, en su calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, los Servicios Administrativo Financieros podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet www.bcra.gov.ar.

La normativa citada en el primer párrafo, establece el procedimiento para Pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), sean personas físicas o jurídicas sin posibilidad de pago en el país, como así también el procedimiento para Pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que **no** operen con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), sean personas físicas o jurídicas sin posibilidad de pago en el país.

IX.- ÓRDENES DE PAGO DEL INCISO 9 "GASTOS FIGURATIVOS"

Los Servicios Administrativo Financieros que ejecuten gastos figurativos y/o perciban contribuciones figurativas deberán aplicar los procedimientos establecidos por las Disposiciones Conjuntas Nros. 53/97 C.G.N. y 46/97 TGN; 38/04 CGN y 11/04 TGN y la Disposición N° 44/10 CGN.

En ese sentido, corresponde recordar que los Servicios Administrativo Financieros receptores de las contribuciones, deberán solicitar mediante Nota dirigida al Director General de Administración del Servicio cedente, cuyo Modelo se encuentra incluido en el Anexo II de la citada Disposición N° 44/10 CGN, la emisión de la correspondiente Orden de Pago de Gastos Figurativos (Inciso 9).

Asimismo, cabe destacar que de acuerdo al Artículo 3° de la Disposición Conjunta N° 64/10 CGN y 27/10 TGN y sus modificaciones, las Órdenes de Pago con imputación al inciso 9 "Gastos Figurativos" con destino exclusivo al pago de Sueldos, Aportes y Contribuciones, SAC y otros Complementarios de Haberes, deberán realizarse en forma separada por concepto para cada Fuente de Financiamiento, emitiendo una Orden de Pago para Sueldos y Aportes y Contribuciones, otra para SAC y otra para Otros Complementos de Haberes. Al respecto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Disposición N° 44/10 CGN, respecto del modelo de nota a realizar por los Servicios Administrativo Financieros receptores de recursos figurativos.

La Disposición Conjunta N° 13/12 C.G.N. y N° 8/12 T.G.N, incorpora como segundo párrafo del Artículo 5° de la Disposición Conjunta N° 64 C.G.N. y N° 27 T.G.N. de fecha 6 de diciembre de 2010, el siguiente:

"Por otra parte, los Organismos que comiencen a operar el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberán



Ministerio de Hacienda

incorporar en el Comprobante liquidable un tilde en el campo identificado como "Incluye Sueldo" y completar el campo Observaciones en forma obligatoria, conforme la Disposición Conjunta N° 64/10 CGN y N° 27/10 TGN. Esta marca, se replicará en la Orden de Pago correspondiente y permitirá que los Órganos Rectores identifiquen que la misma contiene conceptos de haberes, a fin de darle la prioridad asignada.

A partir de la implementación de esta nueva funcionalidad, solo se deberá presentar la Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) en papel en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la medida que la misma requiera adjuntar documentación de respaldo. En estos casos, la Orden de Pago deberá ser impresa en papel tamaño A4".

Fondos provenientes de Contribuciones Figurativas no utilizados

Los fondos provenientes de Contribuciones Figurativas que el Servicio Administrativo Financiero receptor no utilice, no deberán ser ingresados mensualmente a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, continuando en poder de aquel para ser aplicados en la ejecución de créditos presupuestarios disponibles para los que fueron originalmente girados por el Servicio Administrativo Financiero emisor. Finalizado el ejercicio, los saldos no devengados al 31 de diciembre de 2016, pasarán a formar parte del cálculo del remanente del ejercicio 2016 a ingresarse al TESORO NACIONAL en el Ejercicio 2017.

Devolución de fondos que los organismos descentralizados efectúan con financiamiento del Tesoro Nacional, por los pagos que éste último realiza en operaciones de crédito público

A través de la Disposición Conjunta N° 8/13 CGN y N° 11/13 TGN, se aprobó el procedimiento que deberán aplicar en el presente ejercicio aquellos Organismos Descentralizados de la Administración Nacional, que operen a través de la Cuenta única del Tesoro y efectúen devoluciones al Tesoro Nacional con fondos provenientes de contribuciones figurativas de este último, a los efectos de cancelar los créditos que se registren en estado de mora en el Registro de Créditos a Cobrar (RECAC) a cargo de la TGN.

Devolución de fondos por pagos realizados con Contribuciones Figurativas

En aquellos casos en que el beneficiario de la Orden de Pago, efectúe devoluciones totales o parciales y el pago se hubiere realizado con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, si se trata de Organismos receptores con S.I.D.I.F. Local Unificado (S.L.U.), el Organismo procederá según lo establecido en la Disposición Conjunta N° 38 CGN y N° 11 TGN de fecha 6 de diciembre de 2004 en la medida que las devoluciones se realicen dentro del mismo ejercicio en el que tuvo lugar el pago.



Ministerio de Hacienda

X.- ÓRDENES DE PAGO DE HABERES.

Atento a la necesidad de un mayor ordenamiento para mejorar la operatoria respecto del pago de haberes, los Servicios Administrativo Financieros deberán remitirse a lo establecido en la Disposición Conjunta N° 64/10 CGN y N° 27/10 TGN y sus modificaciones.

Con respecto a las deducciones que se indiquen en las Órdenes de Pago de haberes, cualquiera sea la fuente de financiamiento, el tratamiento a darles será el siguiente:

1- SAF en SLU o e-SIDIF

a) Los Organismos que no hayan desplegado el Módulo de Gastos en el e-SIDIF indicarán en el dorso del Formulario C-41 "Orden de Pago", según corresponda:

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 47

CONCEPTO: RETENCIÓN ARTÍCULO 79 LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: 9

CONCEPTO: DEDUCCIONES VARIAS - SEGÚN ANEXO –

TOTAL DE DEDUCCIONES: La sumatoria de las deducciones de los códigos 47 y 9, el cual se trasladará al frente del formulario.

En un anexo a la Orden de Pago se presentará una planilla, con las mismas firmas que la Orden de Pago, en la que conste la discriminación de los beneficiarios de pago de la deducción, indicando Beneficiario, C.U.I.T., Monto y Vencimiento de la obligación.

b) Los Organismos que hayan desplegado el Módulo de Gastos en el e-SIDIF (Sistema de Información Financiera Internet) deberán reemplazar el Código de Deducción 9 "Deducciones Varias" por tantos códigos de deducción como se requieran a los fines de efectuar las retenciones voluntarias sobre haberes.

En ese sentido, se han incorporado los códigos que a continuación se detallan.

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	15
CONCEPTO:	Aporte Obligatorio Sindicato
	16



Ministerio de Hacienda

CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	Aporte Afiliación Sindicato
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	17 Sindicato Turismo
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	18 Sindicato Préstamos / Créditos
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	19 Sindicato Seguros
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	20 Sindicato Sepelio
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	21 Mutuales Turismo
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	22 Mutuales Prest. Médicas
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	23 Mutuales Seguro Sepelio
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	24 Mutuales Serv. Ambulatorios
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	25 Mutuales Deportes
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	26 Mutuales Emergencias Médicas
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	27 Mutuales Salud
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	28 Mutuales Asistencias Médicas
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN: CONCEPTO:	29 Mutuales Seguros
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	30



Ministerio de Hacienda

CONCEPTO:	Aporte a Asociaciones
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	31
CONCEPTO:	Aporte Federaciones
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	32
CONCEPTO:	Aporte a Círculos
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	33
CONCEPTO:	Aporte a Clubes
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	34
CONCEPTO:	Créditos Cooperativas
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	35
CONCEPTO:	Seguro de Vida
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	36
CONCEPTO:	Seguros
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	37
CONCEPTO:	Guarderías / Colegios
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	38
CONCEPTO:	Créditos en Financieras
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	39
CONCEPTO:	Créditos en Bancos
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	40
CONCEPTO:	Otros Créditos / Préstamos
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	41
CONCEPTO:	Embargos
CÓDIGO DE DEDUCCIÓN:	42
CONCEPTO:	Prestaciones Médicas

2- Consideraciones Generales

La Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a los formularios/comprobantes que no cumplan con lo solicitado precedentemente..

Aquellos Servicios Administrativo Financieros, que no operen en el Sistema de



Ministerio de Hacienda

Gestión Electrónica (GDE), que por error hayan consignado en el Código de Deducción 9 un beneficiario incorrecto, podrán solicitar la modificación del mismo SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha de vencimiento de la deducción, a la Dirección de Normas y Sistemas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, en la Mesa de Entrada de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros que operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), que por error hayan consignado en el Código de Deducción 9 un beneficiario incorrecto, podrán solicitar la modificación del mismo SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha de vencimiento de la deducción mediante Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, dirigida a la Cdra. Patricia Castro, el Cdr. Gustavo Converti, el Sr. Hector Saracho y la Cdra. Carina Vidal.

Conforme la Disposición Conjunta N° 64/10 CGN y N° 27 TGN, esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá Órdenes de Pago, en concepto de sueldos, que no se encuentren acompañadas de las respectivas Órdenes de Pago de aportes y contribuciones a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos totales mensuales.

La Disposición Conjunta N° 13/12 CGN y N° 8/12 TGN, incorpora como segundo párrafo del Artículo 5° de su similar N° 64/10 CGN y N° 27/10 TGN, el siguiente:

“Por otra parte, los Organismos que comiencen a operar el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberán incorporar en el Comprobante liquidable un tilde en el campo identificado como “Incluye Sueldo”.

Esta marca, se replicará en la Orden de Pago correspondiente y permitirá que los Órganos Rectores identifiquen que la misma contiene conceptos de haberes, a fin de darle la prioridad asignada. A partir de la implementación de esta nueva funcionalidad, sólo se deberá presentar la Orden de Pago en papel en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la medida que la misma requiera adjuntar documentación de respaldo. En estos casos, la Orden de Pago deberá ser impresa en papel tamaño A4”.

XI. DEDUCCIONES

A partir de la implementación del Comprobante de Modificación de Retenciones (CMRET) en Gastos y Fondos Rotatorios, se definieron dos nuevos códigos de deducción a fin de contemplar la alternativa de devolución al beneficiario sobre retenciones mal practicadas o practicadas con códigos erróneos, ya sea que se encuentren pagadas o no.



Ministerio de Hacienda

Códigos definidos.

Código 13 – Se utiliza en los casos de Retenciones mal practicadas o practicadas con códigos erróneos y aún no pagadas.

Código 14 – Se utiliza en los casos de Retenciones mal practicadas o practicadas con códigos erróneos y ya pagadas. Exclusivamente para compensaciones con AFIP.

Por otra parte se definieron ciertos cambios de códigos de deducción que requieren la autorización del Órgano Rector.

Para ello, los Servicios Administrativo Financieros que no operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), podrán remitir una Nota firmada por la máxima autoridad del Organismo o bien a través del Correo electrónico institucional del SAF a SAPI-CGN firmado digitalmente por la máxima autoridad del servicio.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros que operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), podrán remitir mediante Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, dirigida a la Cdra. Patricia Castro, el Cdr. Gustavo Converti, el Sr. Héctor Saracho y la Cdra. Carina Vidal o bien a través del Correo electrónico institucional del SAF a SAPI-CGN firmado digitalmente por la máxima autoridad del servicio.

En ese sentido, debe tenerse presente la Resolución N° 9/14 SH por la que se ha aprobado el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET-GS) y el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondo Rotatorio (CMRET-FR), con sus correspondientes descriptivos, para aquellos Organismos que se habiliten para operar en el Módulo de Gastos y Fondos Rotatorios del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

XII.- ÓRDENES DE PAGO CADUCAS

Antes del 30 de enero de cada año, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones y el Artículo 5° de la Resolución N° 259/16 S.H., deberán desafectar las Órdenes de Pago emitidas por ellos, que ingresen o sean informadas, mediante Formularios resúmenes al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) con cargo al ejercicio anterior al que se cierra, que se encuentren impagas al cierre de dicho ejercicio, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.



Ministerio de Hacienda

XIII.- ÓRDENES DE PAGO JUDICIALES

Mediante la Resolución N° 43/12 SH, se instruye a los Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, que ordenen pagos de obligaciones judiciales a través del Sistema Nacional de Pagos a favor del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por medio de la Cuenta Única del Tesoro, a incorporarse al "CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", suscripto con fecha 17 de diciembre de 2011.

A su vez, la Disposición Conjunta N° 10/12 CGN y N° 7/12 TGN, aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES".

Asimismo, se informa que la Disposición Conjunta N° 8/15 CGN y N° 32/15 TGN procedió a actualizar y unificar en un mismo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas en materia de obligaciones judiciales.

En la misma se incluyen como anexos los distintos procedimientos para los Organismos que operen en el módulo de gastos del e-SIDIF y para los que aún no cuentan con dicha modalidad, como así también, se encuentran incluidos en distintos anexos los procedimientos para el pago de tasa de justicia para Organismos de la Administración Nacional de recurso de queja por denegación del recurso extraordinario para organismos de la administración nacional, el de fondo de garantía para organismos de la administración nacional y los modelos de notas y boletas de depósito.

Asimismo los SAFs deberán observar los plazos mínimos de ingreso de órdenes de pago a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, devengadas en concepto de obligaciones judiciales, con antelación a la fecha de vencimiento de las mismas, a efectos de evitar su rechazo por presentación tardía; esto es de cinco (5) días hábiles para aquellas que se cancelen por medio de pago cheque y de tres (3) días hábiles para las que utilicen medio de pago Red CUT.

Por otra parte, se recuerda la vigencia de la Ley N° 26.764 que establece que los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales de todo el país se deben efectuar en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

En dicha ley se exceptúan las causas en trámite que a la fecha de entrada en vigencia de la ley mencionada tengan cuentas abiertas en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en cuyo caso los depósitos judiciales continuarán realizándose en dicha entidad y se mantendrán unificados hasta la extinción de las causas que le dieron origen.



Ministerio de Hacienda

En tal sentido, vale destacar que en atención a las características de la liquidación del gasto de obligaciones judiciales, es responsabilidad exclusiva del SAF emitente de la orden de pago la determinación del banco depositario.

XIV.- FECHA DE VENCIMIENTO DEL FORMULARIO C-41 Y EL COMPROBANTE ORDEN DE PAGO PRESUPUESTARIA, SEGÚN CORRESPONDA

La fecha de vencimiento de los Formularios C-41 "Orden de Pago" y los Comprobantes de "Orden de Pago Presupuestaria" (OP PRE), según corresponda, no podrá ser anterior a la de su ingreso en el SIDIF Central.

Aquellas Órdenes de Pago cuyo vencimiento opere el mismo día de su registro y/o transmisión, deberán ingresar al Sistema antes de las 13 hs. de ese día (Disposición N° 4/99 CGN.).

Por su parte, la Disposición N° 2/13 CGN, establece que la fecha máxima a consignar en el casillero "Fecha de Vencimiento" del formulario C-41 "Orden de Pago" o del "Comprobante Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE)", según corresponda, que ingrese al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.), no deberá exceder los 365 días corridos de la fecha de su emisión.

Modificación Fecha de Vencimiento

Los Servicios Administrativo Financieros que no operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), que por error u omisión en la confección de los formularios y comprobantes, según corresponda, requieran la modificación de la fecha de vencimiento de los mismos, deberán solicitarlo al Contador General de la Nación mediante nota firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fecha solicitada, en la Mesa de Entrada de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros que operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), que por error u omisión en la confección de los formularios y comprobantes, según corresponda, requieran la modificación de la fecha de vencimiento de los mismos, deberán solicitarla mediante Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) firmada con Token por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero o funcionario de nivel equivalente, dirigida a la Cdra. Patricia Castro, el Sr. Hector Saracho y el Cdra. Claudia Greco con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fecha solicitada.



Ministerio de Hacienda

XV.- CIERRE DE ORGANISMOS

Cuando una norma disponga la fusión, transformación, escisión o disolución de Organismos de la Administración Nacional, se procederá conforme a lo establecido en la Resolución N° 199/03 SH para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operen en el sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

XVI.- INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNAS (U.E.P.E.X.).

En función al Artículo 5° de la Disposición N° 35 C.G.N de fecha 4 de noviembre de 2002, las Unidades Ejecutoras de Programas que deban informar su ejecución presupuestaria de gastos de la Fuente de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo", a través de los Servicios Administrativo Financieros, deberán informar la ejecución presupuestaria de gastos mediante Formularios C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" con una periodicidad semanal, el primer día hábil siguiente al de la semana que se informe, en la Coordinación de Recursos y Gastos – Sector Órdenes de Pago – de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 3er Piso Hipólito Yrigoyen N° 250 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La información que corresponda a la última semana calendario de cada mes deberá ser enviada hasta el primer día hábil del mes siguiente al que se comunica, teniendo en cuenta que ésta será una fecha límite de presentación de la información.

Las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.) que ejecuten gastos por Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", que registren sus operaciones a través del Sistema U.E.P.E.X., deberán proceder conforme la Circular N° 13/04 CGN.

A efectos de proceder a regularizar las Inconsistencias a la Ejecución Presupuestaria, la citada Disposición N° 35/02 CGN aprobó el "Resumen Mensual de Regularización de Inconsistencias- Caso particular U.E.P.E.X." que deberá presentarse dentro de los SIETE (7) días hábiles de la fecha de comunicación de las mismas.

Las U.E.P.E.X. deberán enviar informes trimestrales (Cuadros 5.2 y 5.3) y semestrales (Cuadro 5.4) e ingresar al TESORO NACIONAL los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de los fondos, correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que sean financiados con Organismos Internacionales, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/06 SH.



Ministerio de Hacienda

Aquellas U.E.P.E.X. que reciban transferencias no reembolsables desde el exterior, deberán informar a través del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) mediante Formularios C-10 "Informe de Recursos", cada vez que reciban fondos correspondientes a dicha operatoria, conforme la Circular N° 11/04 CGN o Comprobante IR "Informe de Recursos", según corresponda.

XVII.- PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE METAS FÍSICAS, PROYECTOS Y OBRAS DE INVERSIÓN.

Atento el Artículo 16 de la Decisión Administrativa N° 12/17, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA la programación anual y trimestral de las metas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida.

La programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros.

Esta reprogramación podrá realizarse, fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo, hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a las Órdenes de Pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

XVIII.-REGISTRO DE CESIONES DE CRÉDITOS, FIDEICOMISOS, EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS.

Los Servicios Administrativo Financieros registrarán las Cesiones de Créditos, Fideicomisos, Embargos, Concursos y Quiebras, conforme se indica en la Disposición Conjunta N° 24/09 CGN y N° 26/09 TGN y modificaciones.



Ministerio de Hacienda

En este aspecto cabe destacar que frente a funcionalidades desplegadas a fines del ejercicio 2013, se ha descentralizado en cabeza de los Servicios Administrativo Financieros la gestión de priorización de la aplicación de medidas de afectación patrimoniales concurrentes sobre pagos cuya cancelación se encuentra a cargo de los mismos, situación normada a través de la Circular N° 1/14 TGN.

Asimismo la Circular N° 9 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 31 de octubre de 2012 estableció que los Organismos con acceso a modo gestión en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales -MAP Judiciales- del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) deberán consignar en el campo respectivo de los registros que autoricen MAP Judiciales, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial a fin de posibilitar el cumplimiento de medidas por acreditación en cuenta bancaria.

Por último el despliegue de noviembre de 2016 agregó nuevas funcionalidades en e-SIDIF en la gestión de pagos que involucren Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales como la incorporación del saldo potencial o la posibilidad de adjuntar archivos a las MAP Judiciales, cambios recepcionados por medio de la Circular N° 8 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 30 de noviembre de 2016.

XIX.- FORMULARIO “REGULARIZACIÓN Y MODIFICACIONES DE REGISTRO” (C-55) Y/O “COMPROBANTE DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO” (CMR) Y “COMPROBANTE DE REGULARIZACIÓN GLOBAL” (CRG), REQUERIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. PLAZO DE CUMPLIMIENTO.

La transmisión de un Formulario C-55 por los Servicios Administrativo Financieros que operen con el S.I.D.I.F Local Unificado (S.L.U) y/o la emisión de un Comprobante de Modificación de Registro (CMR) o de un Comprobante de Regularización Global (CRG), por aquellos Servicios Administrativo Financieros que operen el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberá efectuarse dentro del perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos de haberse recepcionado los requerimientos cursados por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En el supuesto de que el Formulario/Comprobante deba ser transmitido/emitado referenciando a una Orden de Pago o Comprobante de Pago (documento original) sin contar con crédito y/o cuota en la partida presupuestaria de dichos documentos, los Servicios Administrativo Financieros deberán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (O.N.P.) las modificaciones presupuestarias y la asignación de las respectivas cuotas.



Ministerio de Hacienda

Asimismo, deberán comunicar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN los números de Expedientes mediante los cuales se entablaron dichas gestiones y el detalle pormenorizado de las operaciones incluidas en los requerimientos efectuados oportunamente por dicho Órgano Rector, que se correspondan con la gestión en cuestión, con anterioridad al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

C) NORMAS GENERALES

I.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PLANILLA INFORMATIVA DE RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS

Cualquier cambio introducido en la estructura administrativa de los Servicios Administrativo Financieros, deberá ser informado a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido, a través del Anexo III "Planilla Informativa de Responsables Administrativos", aprobada por la Disposición N° 33 CGN de fecha 24 de junio de 2010, que se encuentra en la siguiente dirección:

<http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/normas/disposiciones/2010/disp33/anexoiii.rtf>, indicando los datos de los responsables de dichos Servicios a fin que, entre otros aspectos, se acelere el proceso de comunicación entre éstos y la Contaduría General.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizará las comunicaciones al último domicilio, dirección electrónica o teléfono/fax que tenga registrado, razón por la cual, la no recepción por errores en el destino no será atribuible a esta repartición, por lo que no interrumpirá los plazos de respuesta.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros creados en el ejercicio vigente, deberán completar los datos solicitados por la citada Disposición N° 33/10 CGN, a fin de ingresarlos en la Base de Datos de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cuando se informe una modificación en el registro de firmas, conjuntamente con la información de la misma, el Servicio Administrativo Financiero deberá completar y adjuntar la planilla del citado Anexo III, según la mencionada Disposición N° 33/10 CGN, para actualizar los datos sobre su estructura administrativa.

La Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no recibirá ninguna transacción firmada por funcionarios que no se encuentren dados de alta en la Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros, el que puede ser consultado en el sitio de Internet de esta repartición <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn>



Ministerio de Hacienda

ALTAS, BAJAS, MODIFICACIONES, REHABILITACIONES Y REACTIVACIONES DE ENTES

A través de la Resolución N° 324/09 SH, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a la actualización del Padrón Único de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.), el cual comprende a todas aquellas personas físicas y jurídicas que intervienen en la gestión administrativa financiera del ESTADO NACIONAL.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán accionar de acuerdo a los procedimientos de Altas, Bajas, Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de los Entes incluidos en el Padrón Único de Entes del S.I.D.I.F., conforme la Disposición Conjunta Nros. 9 CGN y 36 TGN de fecha 26 de junio de 2015.

En lo referente a los entes del exterior y a los efectos de prevenir retrasos e inconvenientes durante el proceso de pagos, cuando deba procederse al registro de un Ente del Exterior cuyo identificador tributario del país de origen no se encuentre habilitado en el SIDIF, el S.A.F. deberá remitir los datos correspondientes al país y ciudad de radicación del Ente y su Identificador Tributario del Exterior, mediante correo electrónico dirigido a pagosexteriortgn@mecon.gob.ar, acompañando copia del formulario de inscripción ante el Ente Tributario del país de origen o constancia equivalente.

Los datos consignados surgirán de la documentación presentada por el beneficiario/cliente del exterior, asumiendo el Organismo interviniente la responsabilidad por la exactitud y veracidad de los mismos. Dicha información deberá enviarse con la mayor anticipación posible para garantizar el ingreso de los datos al sistema en tiempo y forma.

Teniendo en cuenta la gestión y administración de retenciones desde el correspondiente módulo del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), se recomienda a los Servicios Administrativo Financieros, efectuar la revisión y actualización de los datos relacionados con la situación impositiva, actividades económicas, marcas de empleador y agrupaciones de empresas, de acuerdo a la normativa vigente.

En particular, se destaca que a partir del mes de abril de 2014 se implementó la Resolución General N° 2.616 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a través de la cual se establece un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado aplicable sobre los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que hubieran efectuado, con un mismo sujeto o proveedor, operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del mencionado



Ministerio de Hacienda

régimen, en razón de superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate,

Con el objeto de optimizar este proceso, se recomienda a los SAF tener actualizada la información correspondiente a la situación impositiva de todos sus proveedores y en particular, de aquellos que fueran monotributistas respecto de la correcta determinación de su actividad, esto es la identificación de "Servicios" o "Venta de Bienes".

FONDOS FIDUCIARIOS

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán comunicar a la Dirección de Procesamiento Contable, hasta el día xx de febrero de 2017, la norma de creación, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfonos de las mismas, relativa a los Fondos Fiduciarios que se constituyan en el ámbito de su competencia.

ENTES PÚBLICOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Los Entes Públicos y las Empresas y Sociedades del Estado deberán comunicar a la Dirección de Procesamiento Contable, antes del día xx de febrero de 2017, la nómina de autoridades, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfonos de las mismas.

II.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE FIRMAS

II a) Registro de Firmantes

Esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mantiene un registro de firmas de los funcionarios indicados en el Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 1.344/07, conforme el procedimiento establecido por la Disposición N° 36/02 CGN modificada por su similar N° 33/10 CGN, el cual deberá ser cumplimentado por todos los Servicios Administrativo Financieros.

Aquellos Organismos de Administración Central que dentro de su estructura no cuenten con un reemplazo natural del Secretario o Subsecretario Administrativo deberán tramitar la designación de funcionarios de nivel equivalente en los términos del Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 1.344/07.

Conforme la Disposición N° 33/10 CGN los Servicios Administrativo Financieros que no operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), deberán remitir junto con la Nota y la Ficha del Registro de firmas, indicada en el Anexo I "Procedimiento para la actualización de datos", la planilla que obra como Anexo III "Planilla informativa de responsables administrativos" y los respaldos normativos correspondientes, en la Mesa de Entrada de la CONTADURÍA



Ministerio de Hacienda

GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros que si operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), deberán remitir en archivo embebido la Nota y la Ficha del Registro de firmas, indicada en el Anexo I "Procedimiento para la actualización de datos", la planilla que obra como Anexo III "Planilla informativa de responsables administrativos" y los respaldos normativos correspondientes en una Comunicaciones Oficiales (CCOO) firmada con Token por el Director General de Administración, dirigida a la Cdra. Patricia Castro y Cdra. Carina Vidal.

II b) Personal Autorizado

Todo agente del Servicio Administrativo Financiero responsable de la presentación y retiro de documentación (Órdenes de Pago, Notas, Expedientes, etc.) debe concurrir para su ingreso acompañado de su documento de identidad, a fin que el personal de Control de Acceso permita su ingreso al edificio.

Consecuentemente a fin de agilizar el trámite de acceso, se solicita que el organismo complete la parte pertinente del Anexo III antes citado, donde dice Personal Autorizado a Retirar Documentación, permitiendo en este caso incorporar hasta CINCO (5) personas.

III – FIRMA DIGITAL

Mediante la Resolución N° 25/11 SECRETARÍA DE HACIENDA, se establece la incorporación de la firma digital en el e-SIDIF.

A través de la Circular N° 1/10 de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se estableció que los comprobantes de Programación y Ejecución Física de Programas y Proyectos deberán estar firmados digitalmente por el responsable del Servicio Administrativo Financiero y por la Máxima Autoridad responsable de las Unidades ejecutoras de los programas presupuestarios.

Por otro lado, la Disposición N° 158/13 de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO incorporó la utilización de la Firma digital para la gestión e-SIDIF FOP.

Asimismo, los comprobantes aprobados por las Resoluciones N°81/12, N° 9/14 y N° 289/14, todas ellas de la SECRETARÍA DE HACIENDA y las Disposiciones N° 15/12 y N° 21/13, ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán ser firmados digitalmente conforme lo establece la citada Resolución N° 25/11 SH.

En tal sentido, y a fin de que los Organismos se encuentren en condiciones de



Ministerio de Hacienda

seguir operando normalmente, es necesario, que los funcionarios cuya Firma Digital se encuentre próxima a vencer, comiencen con la debida anticipación la tramitación de la misma, conforme los procedimientos del respectivo Manual de Firma Digital citado precedentemente.

Los organismos deberán tramitar la aprobación de sus respectivos certificados de firma digital en la Autoridad de Registro correspondiente a su Jurisdicción.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN solo tramitará los certificados de aquellos Organismos cuya Autoridad de Registro Jurisdiccional aún no se haya constituido.

IV.- CORREO ELECTRÓNICO INFORMADO A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los responsables de los Servicios Administrativo Financieros deberán disponer la consulta diaria de sus correos electrónicos, denunciados ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme las Disposiciones Nros. 36/02 y sus modificatorias y 66/07 ambas de este Órgano Rector, y ante la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la Disposición Nro. 19/05 de esta dependencia, toda vez que la Contaduría y la Tesorería enviarán comunicaciones vía correo electrónico, considerándoselas como recibidas a partir del día siguiente a su transmisión.

Aquellos Servicios Administrativo Financieros que por cuestiones técnicas no cuenten temporalmente con correo electrónico, deberán comunicar por escrito tal situación a la Dirección de Normas y Sistemas de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la Dirección Técnica de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según corresponda; caso contrario, las comunicaciones efectuadas se tendrán por recibidas en término.

Esta Contaduría General no dará de alta casillas de correos que no sean oficiales del Organismo, conforme lo dispuesto en las normativas CGN antes citadas, razón por la cual no deberán habilitarse casillas en servidores comerciales/personales dado los riesgos de seguridad que ello implica.

V.- PLAN DE CUENTAS

Los Organismos Descentralizados llevarán sus Registros Contables de acuerdo con el Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General aprobado por la Resolución N° 473/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias, no pudiendo bajo ningún motivo proceder a su modificación.

Por otro lado, a través de la Disposición N° 9 CGN de fecha 17 de noviembre de 2016 se ha modificado el Plan de Cuentas de la Administración Nacional de



Ministerio de Hacienda

aplicación exclusiva de los Organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, que se habiliten para operar en el módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), aprobado a través de la Disposición N° 20/13 CGN.

Ambos catálogos pueden consultarse en el siguiente sitio de Internet de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

<http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/manualcont/>

VI.- PRESENTACIÓN Y FIRMA DE NOTAS

Organismos sin Sistema de Gestión Electronica (GDE)

Se recuerda que toda solicitud realizada al Señor Contador General de la Nación por medio epistolar debe ser ingresada por la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su identificación en el pertinente registro. La misma debe estar firmada por funcionario con nivel no inferior de Director General de Administración o equivalente, o su reemplazo, caso contrario la nota no será aceptada. En el supuesto que la misma sea firmada por un reemplazante deberá consignar, en el sello del Director, la leyenda p/a (por autorización).

Cuando la documentación que se presente contenga piezas no originales, las mismas deberán contar con la leyenda "ES COPIA" (o similar) y la firma de un responsable del Servicio.

A los fines de agilizar los procesos de recepción de la documentación que ingresa a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y permitir su diligenciamiento con mayor precisión, se recuerda que conforme la Circular N° 17/05 CGN, las notas que se presenten deben tener en el margen superior derecho, una leyenda de asunto o referencia.

Organismos con Sistema de Gestión Electrónica (GDE)

Aquellos Organismos que cuenten con GDE deberán presentar toda solicitud a través de comunicaciones oficiales dirigida a la Dirección competente correspondiente de acuerdo al tema en cuestión, mediante el citado sistema electrónico. La misma debe estar firmada digitalmente por funcionario con nivel no inferior de Director General de Administración o equivalente, o su reemplazo, caso contrario la nota no será aceptada.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR ÓRDENES DE PAGO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE.



Ministerio de Hacienda

Conforme la Disposición N° 2/09 CGN, el horario de atención del sector Órdenes de Pago es de 10:00 a 12:00 hs.

Asimismo, mediante la Circular N° 1/12 CGN, se informa que todos los envíos realizados por los Servicios Administrativo Financieros que operan en los Módulos de Gastos y Fondos Rotatorios del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) a través del Registro de Órdenes de Pago (ROP), serán recibidos por esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta las 12.00 hs del día de su envío, en ese sentido, aquellos que se visualicen con posterioridad al horario mencionado, se recibirán al día siguiente.

Por último, mediante la Circular N° 5/13 CGN, se informa que a fin de agilizar los procedimientos de recepción y confirmación de Formularios C-41 "Orden de Pago", C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" y C-43 "Fondo Rotatorio" y comprobantes "Orden de Pago Presupuestaria" (OP PRE), "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" (OP NPR) y "Orden de Pago Fondo Rotatorio" (OP FR) que deban ser presentados en la ventanilla de gastos de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se solicita que los mismos vengán ordenados por tipo y por número correlativo en orden ascendente, lo que permitirá una pronta ubicación en el sistema y su posterior envío a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

VIII- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADAS

A fin de un adecuado ordenamiento administrativo la Mesa de Entradas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN sólo recibirá documentación en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 13:30 a 16:00 hs.

IX.- FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS

Las eventuales fallas en el funcionamiento de los sistemas informáticos administrados por la SECRETARÍA DE HACIENDA (SLU, e-SIDIF, UEPEX, entre otros), deberán ser comunicadas de inmediato a la Mesa de Ayuda de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA para su corrección (TE: 4349-6224/6182/6179, correo electrónico: mesa@mecon.gov.ar) e informadas para su conocimiento a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (correo electrónico: sapicgn@mecon.gov.ar).

La falta de notificación a esta Repartición en tiempo y forma, podrá acarrear la involuntaria adopción de las sanciones previstas en la normativa vigente, derivadas del eventual incumplimiento en la remisión de formularios, comprobantes y/o listados a cargo de los Servicios Administrativo Financieros.



Ministerio de Hacienda

X- PÁGINAS DE INTERNET DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

a) PÁGINA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se recuerda que los Servicios Administrativo Financieros deberán ingresar diariamente al sitio de Internet de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de informarse y notificarse de las normativas emitidas por la misma, dado que éstas no serán distribuidas en papel.

Es responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros dar a conocer dichas normativas a las distintas áreas de su dependencia.

La dirección de la página es: <http://www.economia.gob.ar/hacienda/cgn/> y en la misma se podrá observar un recuadro de "NOVEDADES" donde se informa acerca de las últimas normativas publicadas.

Con el objetivo de promover una mejor y efectiva implementación de las políticas de modernización, se propone fortalecer e incorporar tecnologías que permitan una mayor integración entre los distintos organismos de la Administración Nacional en materia de Contabilidad Gubernamental. En ese sentido a través de la Disposición N° 11 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se ha aprobado el Foro de CONTADURÍAS JURISDICCIONALES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, cuyo objetivo es promover el intercambio de opiniones y experiencias entre los miembros de las Contadurías Jurisdiccionales del Sector Público Nacional.

Asimismo, dentro de la citada página se encuentran publicadas entre otras:

- La Cuenta de Inversión desde el ejercicio 1993. A partir de 1998 incluye los Estados Contables desde el ejercicio 1998 (versión en castellano e inglés).
- Las Circulares de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1993.
- Las Disposiciones de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el año 1995.
- La Resolución de Cierre de Ejercicio.
- Información sobre el ARCHIVO GENERAL DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.
- El Digesto de Normas de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional.
- El Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Las competencias y estructura de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- La Nómina de Autoridades Administrativas de los Servicios Administrativo Financieros.
- Reglamentación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de



Ministerio de Hacienda

Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

- Manual de Firma Digital.
- Instructivo de Cierre UAI elaborado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, para la certificación sobre la información respaldatoria de la Cuenta de Inversión.

b) PÁGINA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN INTERNET

Los Servicios Administrativo Financieros podrán ingresar al sitio de Internet de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de informarse y notificarse de las normativas emitidas por la misma.

Es responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros dar a conocer dichas normativas a las distintas áreas de su dependencia.

La dirección de la página es: <http://www.tgn.mecon.gob.ar/tgn/> Allí se podrá consultar la normativa por Índice temático, numérico o específico del e-SIDIF.

c) PÁGINA DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

La dirección de la página es: <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/>

d) PÁGINA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OCUPACIÓN y SALARIO

La dirección de la página es: <http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dnoyssp/>

e) PÁGINA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN y ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

La dirección de la página es: <http://capacitacion.mecon.gob.ar/>

f) PÁGINA DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO

La dirección de página es:

<http://www.economia.gob.ar/secretarias/hacienda/presupuesto/>

D) INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS - INCUMPLIMIENTOS - PENALIDADES

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN no darán curso a las Órdenes de Pago de aquellos Servicios que no



Ministerio de Hacienda

cumplan en tiempo y forma con la información o requerimientos efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 226/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.